



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 20170003700  
DEMANDANTES: MARIA LIBIA GUZMÁN, CARMEN ISMELDA OSPINA  
RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
LITISCONSORTE: DIDIER IGNACIO RAMÍREZ OSPINA  
INTERVINIENTE: JHONY JHEFFERSON RAMÍREZ ECHEVERRI

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto del 30 de marzo de 2022, notificado por estados N° 54 del día 31 del mismo mes y año, se requirió a la apoderada de la actora para que allegara el registro civil de defunción de la señora María Libia Guzmán y de existir, la manifestación de los sucesores procesales de continuar con el proceso, además se requirió a las partes con el fin de que manifestaran si persistía la intención de realizar la audiencia de manera presencial en las instalaciones del despacho.

Frente a lo anterior, la apoderada de la parte demandante allega copia del Registro Civil de Defunción de la señora MARIA LIBIA GUZMÁN, donde consta que la fecha de su deceso fue el 3 de febrero de 2022 (Fl. 3 documento 15 del expediente digital), así mismo, se allega copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora CONSUELO DEL CARMEN CASTAÑEDA GUZMÁN (Fl. 3 y 4 documento 16 del expediente digital), donde consta que la misma es hija de la demandante fallecida MARIA LIBIA GUZMÁN.

Frente al particular, no puede perderse de vista que de conformidad con el artículo 68 del CGP *“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. **Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.**”* (Subrayas y negrilla fuera del texto), que concordado con los incisos 5° y 6° del artículo 76 del mismo estatuto que rezan: *“(…) La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”*, por lo anterior, y teniendo en cuenta que si lo que pretende es que se declare que la señora CONSUELO DEL CARMEN CASTAÑEDA GUZMÁN es la sucesora procesal de la demandante fallecida MARIA LIBIA GUZMÁN en su calidad de hija (heredera), debió allegar poder de ésta última para actuar en el presente

asunto, sin embargo, se advierte que tal y como lo indica el artículo 68 del CGP la sentencia producirá efectos frente a los sucesores procesales, aunque no concurran.

Por otra parte, observa el Despacho que tanto la apoderada de la parte demandante como la apoderada del interviniente el señor DIDIER IGNACIO RAMIREZ OSPINA, suscriben memorial mediante el cual solicitan al despacho realizar audiencia prevista para el día 27 de septiembre de 2022 a las 8:30 a.m. de manera PRESENCIAL, toda vez que carecen de los medios tecnológicos para comparecer a la audiencia.

Fijada como está la fecha para que tengan lugar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 27 de septiembre de 2022 a partir de las 8:30 a.m., y en aras de resolver la anterior solicitud, se ve precisado el Despacho a adoptar medidas técnicas de dirección indicando que la audiencia fijada se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de este Despacho Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en Carrera 51 N° 44 –53 Edificio Bulevar Bolívar, Piso 4.

Por lo expuesto en precedencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal y como lo indica el artículo 68 del CGP la sentencia producirá efectos frente a los sucesores procesales, aunque no concurran.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados para que las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS fijada para el día 27 de septiembre de 2022 a partir de las 8:30 a.m., se lleve a cabo de manera presencial en las instalaciones de este Despacho Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, ubicado en Carrera 51 N° 44 –53 Edificio Bulevar Bolívar, Piso 4.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 154 del 9 de  
octubre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria